



Asamblea General

Distr. general
5 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 99º período de sesiones, 18 a 27 de marzo de 2024

Opinión núm. 18/2024, relativa a Ulfatkhonim Mamadshoeva y Sorbon Yunoev (Tayikistán)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 6 de diciembre de 2023 al Gobierno de Tayikistán una comunicación relativa a Ulfatkhonim Mamadshoeva y Sorbon Yunoev. El Gobierno respondió a la comunicación el 29 de enero de 2024. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* Miriam Estrada Castillo no participó en el examen del presente caso.

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Ulfatkhonim Mamadshoeva es una ciudadana de Tayikistán nacida el 26 de abril de 1957. Su lugar de residencia habitual es la ciudad de Dushanbé.

5. La Sra. Mamadshoeva es una representante de la sociedad civil de la población indígena pamiri de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, periodista y defensora de los derechos humanos. También es fundadora y directora de la organización no gubernamental Nomus Valnsof, cuya labor gira en torno a los derechos del niño, la educación y los derechos de la mujer. La Sra. Mamadshoeva es hermana de un defensor de los derechos humanos y representante de la población indígena pamiri que lleva privado de libertad desde el 28 de mayo de 2022, condenado a 18 años de prisión.

6. Sorbon Yunoev es un ciudadano de Tayikistán nacido el 25 de marzo de 1960. Su lugar de residencia habitual es la localidad de Jorog, en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon.

7. El Sr. Yunoev es empresario, representante de la minoría étnica pamiri que vive en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, activista civil y líder de opinión local. A principios de la década de 2000, el Sr. Yunoev era el único miembro independiente elegido al parlamento local de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon por el distrito de Roshtqal'a. Como miembro del parlamento local, puso en marcha numerosas iniciativas públicas encaminadas al desarrollo socioeconómico de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon y denunció abiertamente la corrupción y la falta de democracia en Tayikistán. Tras la represión violenta de protestas pacíficas en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon en 2012 y 2018, criticó abiertamente las actuaciones de las autoridades. Desde 2006, el Sr. Yunoev ha trabajado para aumentar los conocimientos financieros y el acceso a los servicios financieros de la población rural pamiri de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, especialmente de las mujeres.

i) Contexto

8. Según la fuente, la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev fueron detenidos, privados de libertad y condenados en medio de una crisis de derechos humanos en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon. La fuente afirma que, en noviembre de 2021, de resultados del asesinato de un residente indígena pamiri local a manos de la policía, estallaron protestas masivas que fueron reprimidas violentamente, con un resultado de 40 personas muertas como mínimo y centenares de detenidos.

9. Según se informa, los periodistas independientes que cubrían las protestas antigubernamentales y la violencia contra los manifestantes fueron objeto de amenazas y agresiones, y varios representantes destacados de la sociedad civil pamiris fueron detenidos arbitrariamente y criminalizados con acusaciones inventadas.

ii) Detención y reclusión de Ulfatkhonim Mamadshoeva

10. La fuente afirma que el 17 de mayo de 2022, el Ministerio del Interior emitió una declaración² en la que acusaba a la Sra. Mamadshoeva de haber coorganizado una "concentración ilegal" y de haber incitado a la violencia el 16 de mayo de 2022 en la localidad de Jorog.

² Véase <https://www.vkd.tj/index.php/ru/sobytiya/34065-vazorati-kor-oi-dokhil-khabar-medi-ad-2>.

11. El mismo día, a raíz de la publicación de la declaración oficial mencionada, la Sra. Mamadshoeva refutó públicamente las acusaciones y especificó que durante las protestas se encontraba en su residencia de Dushanbé y no participó en los sucesos de Jorog³. Más tarde, ese mismo día, un grupo de hombres no identificados vestidos de civil agredió a periodistas de Radio Ozodi y del *Current Times* después de que hubieran entrevistado a la Sra. Mamadshoeva.

12. Los hombres no identificados sacaron a los periodistas de su coche y se apoderaron de su equipo profesional, incluidas cámaras, micrófonos, luces y baterías, así como teléfonos móviles profesionales y personales. Los agresores se negaron a identificarse y afirmaron que los periodistas acabarían recuperando sus equipos. Al parecer, uno de los periodistas fue golpeado y amenazado con ser asesinado a tiros. A raíz de la agresión, el Ministerio del Interior anunció que abriría una investigación sobre el incidente, basándose en una denuncia oficial presentada por los periodistas. Sin embargo, los agentes del orden afirmaron posteriormente no haber encontrado a los autores.

13. En la mañana del 18 de mayo de 2022, la Sra. Mamadshoeva fue detenida en el apartamento de un pariente por unos diez individuos vestidos de civil y sin insignias. Al parecer, hacia las 8.20 horas se cortó la electricidad en el apartamento. Uno de los individuos se identificó como comandante. Convenció a uno de los familiares de la Sra. Mamadshoeva para que le dejara entrar en el apartamento, afirmando que solo quería hablar con la Sra. Mamadshoeva. Uno de los agentes del orden implicados en la detención se identificó como funcionario del Comité Estatal de Seguridad Nacional.

14. Alrededor de las 8.45 horas, cuando el hombre había entrado en el apartamento, dijo a la Sra. Mamadshoeva que seguía instrucciones del jefe del Comité Estatal de Seguridad Nacional para invitarla a una conversación oficiosa con funcionarios de ese Comité. El propósito de la conversación era tratar de un malentendido derivado de una publicación del Ministerio del Interior en la que se acusaba a la Sra. Mamadshoeva de haber organizado una concentración ilegal en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon. Ella aceptó participar en esa discusión, pero pidió que durante la conversación estuviera presente su abogado.

15. Cuando llegó el abogado de la Sra. Mamadshoeva, esta, su familiar y el abogado fueron escoltados hasta la sede del Comité Estatal de Seguridad Nacional. A su llegada a la sede, funcionarios del Comité Estatal de Seguridad Nacional condujeron a la Sra. Mamadshoeva al interior del edificio e indicaron a su familiar y a su abogado que esperaran fuera. Tras un breve periodo de tiempo, representantes del Comité Estatal de Seguridad Nacional informaron al familiar de la Sra. Mamadshoeva y a su abogado de que ella permanecería en el interior, y les pidieron que regresaran al apartamento del familiar con otros representantes del Comité Estatal de Seguridad Nacional para realizar un registro. La Sra. Mamadshoeva fue detenida y recluida y permanece privada de libertad desde entonces.

16. Resultó imposible obtener cualquier información oficial sobre el fundamento jurídico de la detención de la Sra. Mamadshoeva, tanto en el momento de su detención como inmediatamente después.

17. Representantes del Comité Estatal de Seguridad Nacional llevaron a cabo un registro en el apartamento de los familiares de la Sra. Mamadshoeva en presencia de testigos. Durante el registro, las autoridades se incautaron de la computadora y el teléfono móvil de la Sra. Mamadshoeva.

18. En junio de 2022, los familiares de la Sra. Mamadshoeva presentaron una denuncia ante la Fiscalía General, ya que no podían visitarla en el centro de prisión preventiva. Posteriormente, se permitió a la familia visitar a la Sra. Mamadshoeva en tres ocasiones, bajo la supervisión de las autoridades del centro de prisión preventiva.

19. Al parecer, el 19 de mayo de 2022, los familiares de la Sra. Mamadshoeva se enteraron por fuentes no oficiales de que había sido acusada de “llamar públicamente a la alteración violenta del orden constitucional” (art. 307, párr. 2, del Código Penal). Además, el 19 de mayo de 2022, el Ministerio del Interior informó de que la Sra. Mamadshoeva había sido

³ Véase <https://fergana.agency/news/126182/>.

acusada de supervisar y financiar presuntamente el suministro de armas y municiones a miembros de un grupo terrorista (art. 179, párrs. 1 y 2, del Código Penal).

20. La fuente añade que la Sra. Mamadshoeva estuvo en prisión preventiva desde el 18 de mayo de 2022 hasta principios de diciembre de 2022, cuando fue declarada culpable y condenada a 20 años de prisión por el Tribunal Supremo. Desde el 25 de mayo de 2022 hasta la fecha de la sentencia, a principios de diciembre de 2022, la Sra. Mamadshoeva estuvo recluida en el centro de prisión preventiva del Comité Estatal de Seguridad Nacional.

21. La familia de la Sra. Mamadshoeva no recibió información oficial sobre la autoridad que había decidido imponer la prisión preventiva como medida de coerción, ni sobre los jueces que eran responsables de su condena. Según el artículo 104.2 del Código de Procedimiento Penal, la prisión preventiva solo puede imponerse sobre la base de una decisión de un tribunal nacional. En virtud del artículo 111.2 del Código de Procedimiento Penal, una decisión de este tipo la dicta un juez o un tribunal en respuesta a una petición de una entidad investigadora. La investigación previa al juicio en la causa penal fue llevada a cabo por investigadores de la Fiscalía General y del Comité Estatal de Seguridad Nacional. La fuente concluye que esto parecería indicar que el Tribunal Supremo tomó su decisión sobre la prisión preventiva basándose en una petición de un fiscal o de un investigador del Comité Estatal de Seguridad Nacional.

22. Durante el tiempo que la Sra. Mamadshoeva permaneció en el centro de prisión preventiva del Comité Estatal de Seguridad Nacional, su salud mental se deterioró mucho, ya que la mantuvieron predominantemente en régimen de aislamiento desde el 25 de mayo hasta principios de diciembre de 2022, y soportó una presión considerable de las autoridades. Posteriormente, el personal médico del centro de prisión preventiva le proporcionó asistencia médica.

23. El 15 de julio de 2022, la Fiscalía General, en una conferencia de prensa grabada en video, anunció que la investigación del caso estaba en curso en virtud del artículo 187.1 del Código Penal, relativo al establecimiento de una organización delictiva para la comisión de delitos graves o especialmente graves, la administración de esa organización o de sus dependencias estructurales, y la creación de una asociación de organizadores, dirigentes u otros representantes de grupos organizados con el fin de elaborar planes y crear condiciones para cometer delitos graves o especialmente graves.

24. Según se informa, el 15 de agosto de 2022, el Fiscal solicitó una condena de 25 años en una colonia penal de régimen general. Al parecer, el 18 de agosto de 2022, el Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo fue designado para presidir el juicio de la Sra. Mamadshoeva, y el 9 de diciembre de 2022, el Tribunal Supremo, como tribunal de primera instancia, la condenó a una pena de prisión de 20 años.

25. A principios de diciembre de 2022, el Tribunal Supremo dictó sentencia contra la Sra. Mamadshoeva en una audiencia a puerta cerrada, por lo que se desconocen los detalles concretos del veredicto. Las fuerzas del orden clasificaron el caso de la Sra. Mamadshoeva como secreto de Estado. Por ello, sus abogados se vieron obligados a firmar un acuerdo de confidencialidad, sus familiares no recibieron de las autoridades ninguna información sobre su caso y todas las audiencias judiciales, incluida la de imposición de la pena, se celebraron a puerta cerrada.

26. La fuente añade que, en virtud de la legislación nacional, la divulgación de información en estos casos conlleva responsabilidad penal. Además, al parecer, el abogado de la Sra. Mamadshoeva no pudo proporcionarle una defensa jurídica adecuada debido al entorno intimidatorio creado por las autoridades. Se informa de que las autoridades han hostigado a abogados y defensores de los derechos humanos que trabajan en los casos de los detenidos a raíz de los sucesos de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon.

27. El 26 de enero de 2023, el servicio de prensa de la Fiscalía General anunció que la Sra. Mamadshoeva había sido declarada culpable en virtud de diez artículos del Código Penal y condenada a 20 años de prisión. Entre las acusaciones, estaban las siguientes: establecimiento de una asociación para delinquir y participación en ella; asesinato e intento de asesinato; terrorismo; financiación de la tenencia ilícita de municiones y armas de fuego y su transferencia ilícita a terceros; traición contra el Estado; toma violenta del poder del

Estado o llamamiento público al cambio violento de la estructura constitucional de Tayikistán; alteración del orden político y social; llamamiento público a actividades extremistas (extremismo); y creación de organizaciones extremistas. Sin embargo, el comunicado no ofrecía más detalles sobre las acusaciones concretas o las pruebas que las sustentaban.

28. Al parecer, la condena fue recurrida por el abogado de la Sra. Mamadshoeva. Sin embargo, en marzo de 2023, el Tribunal Supremo confirmó la sentencia.

29. Tras la sentencia, la Sra. Mamadshoeva permaneció recluida en centros de privación de libertad del Ministerio de Justicia desde principios de diciembre de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023. Desde entonces, al parecer cumple condena en la Colonia Penal de Mujeres núm. 3/8 del Ministerio de Justicia, en la localidad de Nurek.

30. No se notificó oficialmente a la familia de la Sra. Mamadshoeva la fecha y el hecho de su traslado del Centro de Prisión Provisional núm. 1 del Ministerio de Justicia en Dushanbé a la Colonia Penal de Mujeres núm. 3/8. La familia se enteró del traslado el 9 de mayo de 2023, cuando los guardias de seguridad del Centro de Prisión Preventiva núm. 1 no aceptaron un paquete de comida para la Sra. Mamadshoeva.

iii) *Detención y reclusión de Sorbon Yunoev*

31. En noviembre de 2021, de resultas del presunto asesinato de un residente indígena pamiri local a manos de la policía, estallaron protestas masivas que fueron reprimidas violentamente por las autoridades con un resultado de 40 personas muertas como mínimo y centenares de detenidos. La fuente añade que el Sr. Yunoev era vecino y amigo de una de las personas que perdieron la vida. Como destacado líder de opinión de la comunidad local, el Sr. Yunoev criticó activamente la violencia policial y pidió a las autoridades que llevaran a cabo una investigación efectiva.

32. La fuente informa de que el Sr. Yunoev fue detenido por primera vez el 13 de junio de 2022 en la calle en el barrio del “Noveno Kilómetro”, en Dushanbé, y estuvo recluido en los locales del Comité Estatal de Seguridad Nacional hasta el 16 de junio de 2022. El 16 de junio de 2022 fue puesto en libertad con un emplazamiento verbal para comparecer, en un plazo de 24 horas, en los locales del Comité Estatal de Seguridad Nacional en Jorog. No se facilitaron los motivos ni los fundamentos jurídicos del emplazamiento y con esta ocasión no se le mostró ninguna orden de detención.

33. El 17 de junio de 2022, el Sr. Yunoev fue detenido en el edificio del Comité Estatal de Seguridad Nacional en Jorog. Al parecer, la detención fue llevada a cabo por funcionarios del Comité Estatal de Seguridad Nacional. Se desconoce si se proporcionó al Sr. Yunoev una orden de detención durante su segunda detención, pero a su familia no se le comunicaron los motivos de la detención.

34. Alrededor del 20 de junio de 2022, la familia del Sr. Yunoev fue informada de que había sido detenido por su presunta pertenencia a una asociación para delinquir y había sido acusado de “participación en una asociación para delinquir” en virtud del artículo 187, párrafo 2, del Código Penal. El Sr. Yunoev lleva recluido desde el 17 de junio de 2022 hasta la actualidad. Del 17 de junio al 23 de agosto de 2022 estuvo recluido en el centro de prisión provisional del Comité Estatal de Seguridad Nacional de Jorog.

35. Durante su juicio, el Sr. Yunoev fue acusado de alzar la voz contra las autoridades en funciones; de expresar su apoyo a los participantes en las protestas masivas en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon en noviembre de 2021 y mayo de 2022; de expresar su apoyo al jefe de la Comisión 44⁴, que había sido detenido y recluido el 28 de mayo de 2022 y posteriormente había sido condenado a 29 años de prisión; de organizar un evento deportivo pacífico en Jorog el 30 de mayo de 2020; y de criticar públicamente el uso inadmisibles del presupuesto del Estado para la construcción de un mástil con la bandera nacional de Tayikistán en uno de los distritos de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon. Por

⁴ La Comisión 44 es un grupo independiente creado en 2021 para investigar la muerte de un residente de la región muerto por la policía en noviembre de 2021. La muerte desencadenó una primera ronda de protestas en Jorog, la capital de la región.

estas acciones, fue declarado culpable de “participación en una asociación para delinquir” en virtud del artículo 187, párrafo 2, del Código Penal.

36. Según la fuente, el Sr. Yunoev fue condenado por participación en una asociación para delinquir, lo que no coincide con las actividades de las que había sido acusado durante el juicio. La fuente añade que no hay mucha información sobre la condena del Sr. Yunoev, ya que sus familiares intentaron conseguir un abogado de su elección, pero varios abogados se negaron a trabajar en el caso por temor a ser perseguidos por las autoridades. Se afirma que las autoridades han hostigado a abogados y defensores de los derechos humanos que trabajan en los casos de los detenidos a raíz de los sucesos de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon.

37. El Sr. Yunoev ha rechazado la asistencia de un abogado designado por el Estado porque tenía motivos fundados para dudar de su imparcialidad e independencia respecto a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

38. El 23 de agosto de 2022, el Sr. Yunoev fue condenado a diez años de prisión. Posteriormente fue trasladado a la Colonia Penal núm. 3/5 del Ministerio de Justicia en la localidad de Juyand, donde ha estado cumpliendo su condena hasta la fecha.

iv) *Análisis jurídico*

39. La fuente sostiene que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev han sido privados de libertad arbitrariamente y que su detención corresponde a las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo.

40. En relación con la categoría I, la fuente sostiene que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev fueron detenidos, reclusos y condenados sobre la base de una causa penal incoada contra ellos en relación con una crisis de derechos humanos en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, que incluyó numerosas violaciones de los derechos humanos contra representantes de la sociedad civil pamiris⁵. La fuente afirma que lo anterior indica que sus causas penales están relacionadas con la labor de derechos humanos de la Sra. Mamadshoeva y las actividades del Sr. Yunoev como representante de la sociedad civil y líder de opinión local.

41. La fuente alega que la privación de libertad de la Sra. Mamadshoeva es arbitraria en la medida en que su causa y las actuaciones judiciales con respecto a ella fueron injustamente clasificadas como “secreto de Estado”, lo que impide llegar a conclusiones sobre si los hechos que le atribuyeron las autoridades podrían haber constituido el cuerpo de los delitos imputados con arreglo a su definición en la legislación interna.

42. Además, los familiares solo tuvieron la oportunidad de ponerse en contacto con la Sra. Mamadshoeva tres veces durante la investigación previa al juicio, bajo el control de la administración del centro de reclusión, y no se les permitió comunicarse con ella abiertamente. No hubo acceso a los materiales de la causa y el juicio se celebró a puerta cerrada en el centro de prisión preventiva del Comité Estatal de Seguridad Nacional de Dushanbé. No se permitió a sus familiares asistir al juicio ni leer el veredicto.

43. La fuente concluye, en el caso de la Sra. Mamadshoeva, que la clasificación injustificada de la causa como secreto de Estado, unida a la ausencia de información oficial exhaustiva durante la investigación previa al juicio y antes, durante y después del juicio, no permite extraer conclusiones sobre si los hechos que le atribuyeron las autoridades podrían haber constituido el cuerpo de los delitos imputados con arreglo a su definición en la legislación interna.

44. En cuanto al Sr. Yunoev, la fuente alega que, dado que las actividades de las que fue acusado durante el juicio no coinciden con la naturaleza de la acusación, no pueden extraerse conclusiones sobre si los hechos que le atribuyeron las autoridades podrían haber constituido el cuerpo de los delitos imputados con arreglo a su definición en la legislación interna.

⁵ Véase <https://srdefenders.org/end-of-mission-statement-official-country-visit-to-tajikistan/>.

45. En relación con la categoría II, la fuente afirma que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev fueron detenidos y recluidos como consecuencia del ejercicio de sus derechos garantizados en los artículos 7, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 19, 21 y 26 del Pacto.

46. La fuente recuerda que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev son destacados defensores de los derechos humanos y que su detención y reclusión se produjeron en medio de una crisis de derechos humanos en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon. Se cree que su detención y reclusión están relacionadas con sus actividades legítimas en defensa de los derechos de la población indígena pamiri de la región.

47. En cuanto a la Sra. Mamadshoeva, la fuente explica que es una representante de la minoría étnica pamiri. Es muy conocida en Tayikistán como defensora de los derechos humanos y periodista que ha abogado por la defensa de los derechos civiles, políticos, culturales y socioeconómicos de la población indígena pamiri. Además, en los últimos tres años ha estado concienciando sobre la situación de las comunidades indígenas minoritarias de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon debido a las violaciones de sus derechos socioeconómicos, políticos y civiles por las autoridades.

48. En este contexto, la fuente alega que la Sra. Mamadshoeva fue detenida y recluida en mayo de 2022 en medio de una ofensiva contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, en la que como mínimo otros ocho defensores de los derechos humanos pamiris fueron objeto de presuntas detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y criminalización⁶.

49. Según las informaciones, la Sra. Mamadshoeva fue condenada por el Tribunal Supremo a principios de diciembre de 2022, junto con otros tres destacados defensores de los derechos humanos pamiris, aunque se desconoce si los cuatro procedimientos se agruparon como parte de una única causa penal.

50. Específicamente en relación con el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 22 del Pacto, la fuente también sostiene que la clasificación de los materiales de la causa penal no permite extraer conclusiones cabales sobre el razonamiento y los detalles de las acusaciones contra la Sra. Mamadshoeva. Sin embargo, el servicio de prensa de la Fiscalía General ha informado de que una de las acusaciones es el establecimiento de una asociación para delinquir y la participación en ella.

51. En este contexto, la fuente explica que la Sra. Mamadshoeva es la fundadora y directora de la organización no gubernamental Nomus Valnsof, cuya labor gira en torno a los derechos del niño, su crianza y educación, así como los derechos de la mujer. La organización también ha trabajado en la protección de los derechos de los miembros de la minoría étnica pamiri. Además, la fuente recuerda que, durante el 109º periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, un representante de Tayikistán declaró que personas que se hacían pasar por defensores de los derechos humanos eran a menudo miembros de bandas delictivas organizadas que establecían supuestas organizaciones no gubernamentales. Una de esas personas era la Sra. Ulfatkhonim Mamadshoeva, que había creado la organización Nomus Valnsof en 2016 y había cometido varios delitos⁷.

52. Por las razones mencionadas, la fuente concluye que lo más probable es que la Sra. Mamadshoeva, como conocida representante de la minoría étnica pamiri, fuera detenida, recluida y condenada por su labor periodística y de derechos humanos destinada a combatir la discriminación contra la minoría étnica pamiri por las autoridades. La fuente afirma que el motivo de su detención, reclusión y condena es su ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

⁶ Véase <https://srdefenders.org/tajikistan-alleged-arbitrary-detention-enforced-disappearance-and-criminalisation-of-nine-human-rights-defenders-joint-communication/>.

⁷ Véase CERD/C/SR.2972.

53. En cuanto al Sr. Yunoev, la fuente afirma que periodistas independientes que cubrían las protestas antigubernamentales y la violencia contra los manifestantes que estaban teniendo lugar fueron objeto de amenazas y agresiones, y varios destacados defensores de los derechos humanos pamiris fueron detenidos arbitrariamente y criminalizados con acusaciones inventadas. Al parecer, decenas de activistas civiles y políticos pamiris que han criticado la violencia policial han sido agredidos y detenidos. En primavera y otoño de 2022, las autoridades detuvieron, recluyeron y condenaron como mínimo a nueve defensores de los derechos humanos pamiris.

54. La fuente recuerda en este contexto que el Sr. Yunoev es un conocido activista cívico pamiri y que desde la década de 2000 viene participando en iniciativas comunitarias destinadas a garantizar el desarrollo sostenible de la región y de la población indígena pamiri que vive en ella. El Sr. Yunoev también ha criticado activamente en los medios sociales la violencia policial, las detenciones y el acoso a los manifestantes antigubernamentales pamiris, y ha pedido una investigación efectiva del asesinato de un indígena que desencadenó las protestas de noviembre de 2021.

55. La fuente concluye así que, basándose en las acusaciones anunciadas durante la audiencia judicial, se sabe que el Sr. Yunoev fue acusado de organizar un evento deportivo pacífico en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon; de criticar a las autoridades por la mala gestión de fondos presupuestarios; de criticar a las autoridades por no investigar eficazmente la violencia policial contra la población indígena de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon en 2021 y 2022; y de apoyar protestas antigubernamentales. Estos actos fueron calificados por las autoridades como participación en una organización delictiva en virtud del artículo 182, párrafo 2, del Código Penal. Por estas razones, la fuente concluye que la detención del Sr. Yunoev es arbitraria y se inscribe en la categoría II del Grupo de Trabajo.

56. En relación con la categoría III, la fuente afirma que se violaron los derechos de la Sra. Mamadshoeva y del Sr. Yunoev a ser oídos en audiencia pública, a una defensa adecuada, a elegir a su abogado, a no ser obligados a declarar contra sí mismos y a ser oídos con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial.

57. La fuente recuerda que, debido a que la causa de la Sra. Mamadshoeva fue clasificada como secreto de Estado, de conformidad con el artículo 253, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal, entendió de ella el Tribunal Supremo. Además, al parecer el juicio se celebró a puerta cerrada en el centro de reclusión. La fuente añade también que los familiares y el público no pudieron asistir a las audiencias ni a la lectura del veredicto. Aunque los abogados de la Sra. Mamadshoeva estuvieron presentes durante el juicio, se les prohibió revelar información sobre las actuaciones debido a la orden de confidencialidad.

58. La fuente también afirma que a los abogados de la Sra. Mamadshoeva no se les concedió la oportunidad de ofrecer una verdadera defensa durante la investigación previa al juicio y las actuaciones judiciales por temor al acoso, dados los presuntos casos documentados de acoso a defensores de los derechos humanos y abogados que trabajan en las causas de los detenidos en relación con los acontecimientos en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon en noviembre de 2021.

59. La fuente señala que, durante la investigación previa y el juicio, los abogados de la Sra. Mamadshoeva tuvieron acceso limitado a ella. En particular, al parecer la administración del centro de prisión preventiva se negó a menudo a permitir que sus abogados se reunieran con su cliente. Se informa de que el asesor jurídico no recurrió estas actuaciones de las administraciones de los centros de prisión preventiva por miedo al acoso.

60. Por lo que respecta al Sr. Yunoev, la fuente afirma que varios abogados a los que se dirigió la familia para pedirles que lo representaran se han negado a trabajar en la causa por temor a ser perseguidos por las autoridades. La fuente recuerda los presuntos casos documentados de acoso a defensores de los derechos humanos y abogados que trabajan en las causas de los detenidos en relación con los sucesos de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon en noviembre de 2021.

61. La fuente comunica que no se dispone de información sobre si el Sr. Yunoev tuvo el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.

62. Además, la fuente afirma que ni la Sra. Mamadshoeva ni el Sr. Yunoev contaron con una audiencia justa por parte de un tribunal independiente e imparcial. En ambos casos, las audiencias se produjeron en el contexto de la represión de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, acompañada de numerosas presuntas violaciones de los derechos humanos.

63. La fuente afirma que varios otros destacados defensores de los derechos humanos de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon fueron detenidos y sometidos a hostigamiento por motivos políticos y étnicos durante el mismo período de tiempo. Al respecto, la fuente concluye que el juicio contra ellos no fue justo e imparcial.

64. Además, en lo que respecta a la Sra. Mamadshoeva, se ha informado de que el juicio se celebró a puerta cerrada, entre otros fines, para ocultar violaciones del derecho a un juicio imparcial.

65. Considerando específicamente el caso de la Sra. Mamadshoeva, la fuente argumenta que supuestamente fue coaccionada para testificar contra sí misma, y que ese testimonio podría haber sido utilizado en las actuaciones judiciales. Al parecer, el 24 de mayo de 2022, la televisión estatal tayika emitió un video en el que la Sra. Mamadshoeva confesaba que se encontraba entre los organizadores de las protestas de mayo de 2022 en la localidad de Jorog. Se desconocen las circunstancias de la producción de ese video, pero hay motivos para creer que la confesión fue coaccionada u obtenida bajo tortura, ya que la Sra. Mamadshoeva había negado cualquier participación en la organización de las protestas en varias entrevistas con medios de comunicación independientes la víspera de su detención el 17 de mayo de 2022.

66. En relación con la categoría V, la fuente sostiene que la detención, reclusión y condena de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev están relacionadas con sus actividades legítimas, a saber: la Sra. Mamadshoeva es defensora de los derechos humanos y periodista y el Sr. Yunoev es activista civil y líder de opinión local. La fuente concluye que lo más probable es que fueran detenidos, reclusos y condenados por sus actividades y la labor que estaban realizando en favor de los derechos humanos.

b) Respuesta del Gobierno

67. El 6 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente, en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionara, a más tardar el 5 de febrero de 2024, información detallada sobre la situación actual de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev y que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban el mantenimiento de su reclusión, así como su compatibilidad con las obligaciones contraídas por Tayikistán en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, con respecto a los tratados ratificados por el Estado.

68. En su respuesta, de fecha 29 de enero de 2024, el Gobierno declaró que los derechos de la Sra. Mamadshoeva y del Sr. Yunoev, enunciados en los artículos 7; 9, párrafos 1 y 3; 10, párrafo 1; y 14, párrafos 1 y 3 b), d), e) y g), del Pacto, se habían respetado plenamente durante la investigación previa al juicio y las actuaciones judiciales en la causa penal contra ellos. Se refirió al respecto a numerosas disposiciones de la Constitución y del Código de Procedimiento Penal, incluidas las relativas al derecho a la igualdad (art. 17 de la Constitución), el derecho a ser oído por un tribunal independiente e imparcial (art. 19 de la Constitución) y la prohibición de la tortura (art. 18 de la Constitución).

69. El Gobierno declaró además que la Sra. Mamadshoeva había sido condenada por un veredicto de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Tayikistán de fecha 9 de diciembre de 2022, en virtud de los artículos 187, párrafo 1; 104, párrafo 2; 32, párrafo 3; 104, párrafo 2; 179, párrafo 3; 195, párrafo 3; 305, párrafo 1; 306, párrafo 1; y 307 del Código Penal de Tayikistán, a una pena definitiva de 20 años de prisión con confiscación de bienes y privación del derecho a organizar y participar en eventos de masas por un período de 5 años, debiendo cumplirse la condena en una colonia penal de régimen general. Según el Gobierno, la Sra. Mamadshoeva fue declarada culpable, entre otras cosas, de establecer y dirigir una asociación para delinquir para la comisión de delitos graves o especialmente graves, como asesinato y terrorismo; convocar acciones dirigidas a tomar el poder y derrocar el orden

constitucional por la fuerza, ayudar a ellas o realizarlas; utilizar los medios de comunicación o Internet siguiendo instrucciones de organizaciones hostiles o de representantes de Estados extranjeros; y hacer llamamientos públicos a actividades extremistas utilizando los medios de comunicación o Internet.

70. Según el Gobierno, la Sra. Mamadshoeva fue declarada culpable de los delitos mencionados, no solo en virtud de su testimonio durante las investigaciones preliminares, y la audiencia judicial en presencia de un abogado, sino también por el testimonio de las víctimas y los testigos, las conclusiones de los exámenes forenses, los registros de inspección de la escena del crimen, la investigación del forense, un examen del sitio de medios sociales YouTube, y las pruebas físicas y de otro tipo incluidas en el expediente de la causa y examinadas en la audiencia judicial. La Sra. Mamadshoeva y su abogado no aceptaron la sentencia condenatoria y presentaron recursos de casación; el 16 de marzo de 2023, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo confirmó la sentencia y desestimó los recursos.

71. El Gobierno afirma que las pruebas en la causa demostraron que la Sra. Mamadshoeva fue declarada culpable y condenada no por actividades de derechos humanos, como se alega en la comunicación del Grupo de Trabajo, sino por actos concretos reconocidos como delitos en el Código Penal. Así, mediante conspiración previa con otros grupos delictivos que operan en la Provincia Autónoma de Kūhistoni Badakhshon y organizaciones terroristas reconocidas en Tayikistán y ubicadas fuera del país, creó una asociación para delinquir. La Sra. Mamadshoeva contactó sistemáticamente por teléfono con dirigentes de las organizaciones terroristas mencionadas, en presencia de dirigentes de grupos delictivos de la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, y acordó cometer delitos en la región y financiar a grupos delictivos. Según el plan acordado, las organizaciones terroristas garantizaban y financiaban a grupos delictivos ubicados en la región, que utilizaban el dinero para adquirir armas de fuego, munición y sustancias estupefacientes para su venta, mientras que los beneficios se destinaban a las necesidades de los miembros de la asociación y a operaciones armadas. La Sra. Mamadshoeva, por su parte, supervisó la viabilidad de distribuir el dinero recibido con fines delictivos.

72. Durante la detención de los miembros de la asociación, se les encontró e incautó un gran número de armas de fuego, fusiles de asalto Kalashnikov y ametralladoras, pistolas, lanzagranadas, granadas de mano, espoletas, cartuchos de diversos calibres y otras municiones, explosivos, intercomunicadores y radios, instrumentos ópticos de visión nocturna, cuchillos de bayoneta, 187.876 gramos de sustancias estupefacientes y equipos de comunicación por satélite y de otro tipo.

73. Estas circunstancias se ven confirmadas por el testimonio de la propia Sra. Mamadshoeva durante las investigaciones preliminares y judiciales, así como por el testimonio de otros miembros de la asociación para delinquir, víctimas y testigos, pruebas físicas incautadas durante la investigación preliminar y otras pruebas de la causa penal. Por tanto, la causa penal contra la Sra. Mamadshoeva no está relacionada con sus actividades de derechos humanos, como sugiere la fuente.

74. El Gobierno alega que, dado que el expediente penal de la Sra. Mamadshoeva contenía información que constituía un secreto de Estado y su divulgación afectaba a intereses de seguridad, el caso fue examinado en un tribunal a puerta cerrada. Del expediente de la causa penal se desprende claramente que la Sra. Mamadshoeva había sido informada del final de la investigación preliminar mediante acta de 22 de julio de 2022 y que ella y sus abogados se habían familiarizado con el expediente, lo que confirmaron con sus firmas.

75. Según el expediente de la causa penal, tras dictarse y anunciarse el veredicto en el tribunal, con la participación de los acusados y sus abogados, se proporcionó información a la Sra. Mamadshoeva sobre el veredicto y se le entregó una copia, contra su firma. Esos documentos refutan la afirmación de que el veredicto de la Sra. Mamadshoeva se dictó a puerta cerrada y que, por ello, se desconocen sus detalles concretos.

76. Además, el expediente de la causa penal indica que la Sra. Mamadshoeva y su abogado, habiéndose familiarizado con el expediente, participaron activamente en la audiencia judicial y, tras recibir tiempo adicional, se prepararon para los alegatos judiciales, en los que presentaron argumentos orales y comunicaciones escritas específicos en defensa de sus intereses. A continuación, el tribunal, tras escuchar los alegatos y la declaración final

de la defensa, adoptó una decisión, valorando jurídicamente los argumentos presentados. Estas circunstancias refutan las afirmaciones de que la Sra. Mamadshoeva y sus abogados no tuvieron la oportunidad de ofrecer una verdadera defensa.

77. Además, según las actas judiciales, durante el juicio los acusados y sus abogados, incluidos la Sra. Mamadshoeva y su abogado, tuvieron la oportunidad de expresar plenamente y sin límites de tiempo sus opiniones sobre las acusaciones, escuchar a las víctimas y a los testigos, hacerles preguntas y aclarar las circunstancias que les interesaban, participar en el examen de las pruebas, invitar a testigos adicionales al juicio y solicitar pruebas adicionales, y exponer su opinión sobre los documentos del expediente, que habían sido comunicados y examinados en su totalidad. Es decir, se crearon las condiciones establecidas por la ley para la defensa de los derechos e intereses propios y el ejercicio de los derechos procesales. Esto refuta la afirmación de que el juicio no fue justo o imparcial.

78. En cuanto al Sr. Yunoev, el Gobierno señala que fue condenado por el Tribunal de Distrito de Murghob, en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, el 23 de agosto de 2022, en virtud de los artículos 36, párrafo 5, y 187, párrafo 2, del Código Penal, a diez años de prisión por complicidad con los dirigentes u otros miembros de grupos organizados. El expediente de la causa penal muestra que el Sr. Yunoev fue declarado culpable no por sus actividades de derechos humanos como representante de la sociedad civil en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon y líder de opinión local, sino por actos concretos reconocidos como delitos en el Código Penal.

79. Las pruebas reunidas en la causa demuestran que, en abril de 2021, el Sr. Yunoev llegó a un acuerdo por teléfono con el jefe de un grupo organizado del distrito de Roshtqal'a y, en mayo de 2021, recibió de él 650.000 rublos rusos para la compra de tres vehículos VAZ-2107 (Lada). También está registrado con el nombre y apellido "Sorbon Yunoev" en Facebook y se comunicaba sistemáticamente con el jefe adjunto de la Alianza Nacional de Tayikistán (Paimoni Millii Tojikiston), una organización terrorista extremista. Estas circunstancias se ven confirmadas por el testimonio del Sr. Yunoev durante la investigación preliminar y judicial, así como por los testimonios de los testigos y otras pruebas de la causa penal examinadas durante el juicio.

80. El Sr. Yunoev fue detenido el 18 de junio de 2022 y se le presentó un acta de detención contra su firma. De conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimiento Penal, se le informó de sus derechos como detenido y de que, en virtud del artículo 12, párrafo 5, del Código de Procedimiento Penal, no estaba obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus familiares cercanos; anotó de su puño y letra que se le habían explicado sus derechos procesales y que no tenía quejas ni formulaba declaraciones sobre su detención. Estas circunstancias refutan la afirmación de que al Sr. Yunoev no se le presentó una orden de detención.

81. El expediente de la causa penal muestra que el Sr. Yunoev presentó al tribunal una declaración escrita en la que afirmaba que tenía estudios superiores y que él mismo defendería sus derechos procesales y cumpliría con sus obligaciones, y que por ello rechazaba los servicios de un abogado, y que su rechazo era voluntario y no estaba relacionado con su situación financiera. La declaración del Sr. Yunoev no es contraria a la ley y no viola sus derechos procesales, lo que refuta las afirmaciones de que rechazó la asistencia de un abogado designado por el Estado porque tenía razones de peso para dudar de la imparcialidad e independencia del abogado respecto de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

82. El Gobierno señala que el Sr. Yunoev admitió el veredicto del tribunal y no interpuso recurso de casación al respecto. Así pues, las investigaciones preliminares y judiciales en la causa penal contra la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos del Código de Procedimiento Penal y se respetaron sus derechos procesales.

c) Comentarios adicionales de la fuente

83. El 29 de enero de 2024, la respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente para que formulara comentarios adicionales, que esta presentó el 20 de febrero de 2024.

84. En cuanto al caso de la Sra. Mamadshoeva, la fuente reitera que hay motivos fundados para creer que puede haber sido obligada a testificar contra sí misma mediante violencia física o psicológica durante la reclusión sin ninguna oportunidad de recibir asistencia letrada. No se realizó ninguna evaluación médica imparcial sobre si hubo tortura o trato inhumano o degradante. La primera visita de la familia se produjo varias semanas después de la detención el 18 de mayo de 2022 y de la difusión del video de la confesión el 24 de mayo de 2022, tiempo en el que puede haberse producido la coacción para que admitiera su culpabilidad. Todas las reuniones de la Sra. Mamadshoeva con su familia mientras se encontraba en prisión provisional fueron supervisadas por investigadores del Comité Estatal de Seguridad Nacional.

85. Además, la amplia difusión del video en el que se alegaba la culpabilidad de la Sra. Mamadshoeva en los canales de televisión estatales y en instituciones del Estado antes del veredicto y ocho días después de los hechos viola la presunción de inocencia y el derecho a la vida privada, garantizados por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el artículo 15 del Código de Procedimiento Penal. Asimismo, los días 17 y 19 de mayo de 2022, el Ministerio del Interior publicó dos declaraciones en las que afirmaba que la Sra. Mamadshoeva había proporcionado armas, munición y financiación a grupos delictivos.

86. Igualmente, la difusión de la película en la que se acusaba a la Sra. Mamadshoeva y se revelaban detalles de sus presuntos actos delictivos contradice el argumento del Gobierno de que tenía motivos para clasificar ese expediente como secreto de Estado.

87. La investigación previa al juicio del caso duró solo dos meses, mientras que la Sra. Mamadshoeva fue acusada en virtud de diez artículos del Código Penal, entre otros, de varios delitos graves, como organización de una asociación para delinquir, terrorismo, espionaje, etc. Una duración tan corta para una investigación previa al juicio puede indicar que no se completó a fondo y que fue falsificada.

88. La fuente reitera que a la Sra. Mamadshoeva no se le presentó ninguna orden de detención, ya que inicialmente fue invitada a una conversación en el Comité Estatal de Seguridad Nacional. Las declaraciones del Gobierno sobre el respeto de los derechos procesales de la Sra. Mamadshoeva después de su detención no pueden confirmarse, ya que los expedientes de la causa penal son secretos. Además, a la familia de la Sra. Mamadshoeva le resulta imposible mantener una conversación confidencial con ella.

89. Como la investigación previa al juicio de la causa concluyó el 22 de julio de 2022 y el juez fue asignado a la causa el 18 de agosto de 2022, la Sra. Mamadshoeva dispuso de menos de un mes para familiarizarse con los materiales de una gran causa penal de varios volúmenes que contenía acusaciones en virtud de diez artículos del Código Penal.

90. Dado que las audiencias judiciales se celebraron a puerta cerrada, es imposible verificar las declaraciones del Gobierno sobre la imparcialidad del juicio. No se invitó a testigos de la defensa a la audiencia judicial. El Tribunal Supremo rechazó el recurso de casación de la Sra. Mamadshoeva y confirmó su condena en enero de 2024.

91. En cuanto al caso del Sr. Yunoev, la fuente señala que no está claro el modo en que se encuadran en el artículo 36, párrafo 5, y el artículo 187, párrafo 2, del Código Penal (complicidad en una asociación para delinquir) la adquisición de tres vehículos o la comunicación con el jefe adjunto de “Paimoni Millii Tojikiston”, que está designada como organización terrorista extremista en Tayikistán.

92. La Ley de Lucha contra el Terrorismo define principios básicos de la lucha antiterrorista y establece el marco jurídico y organizativo del país para las labores de lucha contra el terrorismo. Tanto esa ley como el Código Penal ofrecen una definición excesivamente amplia y ambigua de “acciones terroristas”, “delitos terroristas” y “organizaciones terroristas”. El artículo 187 del Código Penal no proporciona una definición clara de la actividad delictiva, lo que da al Gobierno la posibilidad de aplicar su propia interpretación amplia a la intención de las llamadas telefónicas del Sr. Yunoev.

93. La orden de detención no se mostró durante la primera detención, el 13 de junio de 2022. No hay información sobre la segunda detención el 17 de junio de 2022. El Sr. Yunoev rechazó un abogado designado por el Estado porque varios abogados elegidos por su familia se negaron a aceptar el caso por miedo al acoso. Era consciente de que, en tales

circunstancias, un abogado designado por el Estado sería particularmente incapaz de proporcionarle una asistencia letrada adecuada.

2. Deliberaciones

94. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno por la información suministrada.

95. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las presunciones de la fuente⁸.

96. La fuente ha alegado que la detención de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V. El Grupo de Trabajo procederá a examinar esas categorías de manera sucesiva.

a) Categoría I

97. La fuente afirmó que la Sra. Mamadshoeva fue invitada a una conversación oficiosa con funcionarios del Comité Estatal de Seguridad Nacional, que fue escoltada hasta la sede del Comité Estatal de Seguridad Nacional y que sus familiares no pudieron obtener ninguna información sobre su detención. El Sr. Yunoev no fue informado de los motivos de su detención mediante una orden de detención. En su respuesta, el Gobierno destaca que las detenciones fueron conformes a las normas de derechos humanos y que, además, el Sr. Yunoev firmó el acta de detención.

98. El Grupo de Trabajo recuerda que, en el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, se establece que toda persona detenida no solo debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, sino también notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. El Grupo de Trabajo ha manifestado anteriormente que, para que una privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que pueda autorizar la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso⁹. Esto suele hacerse mediante una orden de detención (o documento equivalente)¹⁰. El derecho a recibir la orden de detención es inherente al derecho a la libertad y la seguridad y a la prohibición de la detención arbitraria reconocidos de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹¹.

99. El Grupo de Trabajo desearía señalar la distinción entre una orden de detención (un documento firmado por una autoridad judicial competente que autoriza la detención y reclusión de una persona) y un acta de detención, que es un documento que se limita a enumerar los delitos por los que se detiene a la persona¹². Esta última, que aparentemente fue firmada por el Sr. Yunoev, no constituye por sí sola una forma válida de justificación de una

⁸ A/HRC/19/57, párr. 68.

⁹ Opiniones núm. 9/2019, párr. 29; núm. 46/2019, párr. 51; y núm. 59/2019, párr. 46.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 23; y opiniones núm. 30/2017, párrs. 58 y 59; núm. 88/2017, párr. 27; núm. 3/2018, párr. 43; y núm. 30/2018, párr. 39.

¹¹ El Grupo de Trabajo ha sostenido desde sus primeros años que la práctica de detener a las personas sin orden judicial hace que su detención sea arbitraria. Véanse las decisiones núm. 1/1993, párrs. 6 y 7; núm. 3/1993, párrs. 6 y 7; núm. 4/1993, párr. 6; núm. 5/1993, párrs. 6, 8 y 9; núm. 27/1993, párr. 6; núm. 30/1993, párrs. 14 y 17 a); núm. 36/1993, párr. 8; núm. 43/1993, párr. 6; y núm. 44/1993, párrs. 6 y 7. Para una jurisprudencia más reciente, véanse las opiniones núm. 66/2019, párr. 61; núm. 6/2020, párr. 40; núm. 11/2020, párr. 38; núm. 13/2020, párr. 47; núm. 14/2020, párr. 50; y núm. 89/2020, párr. 54.

¹² *Kurbanov c. Tayikistán* (CCPR/C/79/D/1096/2002), párr. 7.2.

detención y posterior reclusión con arreglo a lo prescrito por el artículo 9 del Pacto, a pesar de la afirmación del Gobierno.

100. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que la detención del Sr. Yunoev y la Sra. Mamadshoeva no cumplió los requisitos del artículo 9, párrafo 2, del Pacto y, por lo tanto, es arbitraria en virtud de la categoría I.

b) Categoría II

101. El Grupo de Trabajo observa en primer lugar que la Sra. Mamadshoeva es una periodista y defensora de los derechos humanos de renombre, conocida mucho más allá de Tayikistán, y que el Sr. Yunoev es un activista cívico. La fuente alega que la persecución de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev estaba motivada por sus opiniones y por su participación en reuniones pacíficas. En concreto, la Sra. Mamadshoeva fue detenida en el marco de una represión contra activistas en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon, a raíz de sus iniciativas para poner de relieve las vulneraciones cometidas por las autoridades contra los pamiris. El Sr. Yunoev fue objeto de ataques similares después de haber criticado la mala gestión del Gobierno y la violencia policial en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon. Sus detenciones y las acusaciones contra ellos, que carecen de justificaciones transparentes, parecen ser intentos del Gobierno de reprimir la disidencia y limitar la libertad de expresión.

102. En su respuesta, el Gobierno expone que las condenas se basaron en actividades delictivas concretas, no en su labor de derechos humanos. Afirma que la Sra. Mamadshoeva estuvo involucrada en la creación y dirección de una organización delictiva vinculada a grupos terroristas, y cometió delitos graves como asesinato, terrorismo y otros. Su culpabilidad fue confirmada por pruebas que incluían su propio testimonio, declaraciones de testigos y pruebas físicas, lo que condujo a una condena confirmada por el Tribunal Supremo. Del mismo modo, el Sr. Yunoev fue condenado por actos delictivos concretos, demostrados por pruebas y por sus propias admisiones, no relacionados con su defensa de los derechos humanos.

103. El Grupo de Trabajo considera que estas versiones contradictorias en torno a los enjuiciamientos de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev deben evaluarse en el contexto de la situación actual de los derechos humanos y la libertad de los medios de comunicación en Tayikistán. Por un lado, el Gobierno de Tayikistán afirma que estas personas fueron condenadas con arreglo a la ley sobre la base de pruebas sólidas de actividades delictivas, incluidos el terrorismo y la conspiración. Por otra parte, observadores internacionales, organizaciones de derechos humanos e informes de medios de comunicación ofrecen una imagen totalmente distinta, y sugieren que esas acusaciones están falseadas, tienen el carácter de represalias y su objetivo es silenciar la disidencia y sofocar la defensa de los derechos humanos, especialmente en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon.

104. El contexto general, conforme a las informaciones el Parlamento Europeo¹³, expertos de las Naciones Unidas¹⁴ y, en particular, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos¹⁵, indica una tónica de represión en Tayikistán, donde se ha intensificado la mano dura contra los medios de comunicación independientes, las protestas pacíficas y los defensores de los derechos humanos. Esa tónica es especialmente pronunciada en el trato dispensado a los periodistas y activistas que cubren cuestiones sociales y abusos contra los derechos humanos o se ocupan de ellos en la provincia autónoma de Kūhistoni Badakhshon. El uso de la legislación contra el extremismo y el terrorismo para reprimir la disidencia suscita honda preocupación por el uso indebido de tales leyes con miras a legitimar el silenciamiento de la oposición política y el activismo pacífico. Los llamamientos de la comunidad internacional para que se ponga en libertad a los defensores de los derechos humanos privados de libertad, junto con las críticas a la disminución de la

¹³ Véase https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2024-0064_ES.html.

¹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/07/tajikistan-un-experts-deplore-criminal-proceedings-against-human-rights> y <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27560>.

¹⁵ Véase <https://srdefenders.org/end-of-mission-statement-official-country-visit-to-tajikistan/>.

libertad de los medios de comunicación en Tayikistán, ponen de relieve las motivaciones políticas que se perciben detrás de esas detenciones y condenas.

105. En vista de ello, el Grupo de Trabajo considera que correspondía al Gobierno aportar pruebas claras de que las acusaciones contra la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev estaban fundamentadas en hechos, y el Gobierno no las ha aportado. Una referencia vaga y general a delitos graves no es suficiente, teniendo en cuenta la tónica documentada de represión en la que las acusaciones de extremismo y terrorismo, como se ha denunciado ampliamente, se pueden utilizar como herramientas contra quienes defienden los derechos humanos y la transparencia. Por ejemplo, el Gobierno no ha explicado el modo en que la Sra. Mamadshoeva estaba en condiciones de revelar secretos de Estado a los servicios de inteligencia extranjeros, siendo una persona civil sin acceso a secretos de Estado.

106. En vista del contexto general mencionado y de que el Gobierno no ha proporcionado una relación detallada de las acusaciones y pruebas contra la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev, el Grupo de Trabajo está convencido de que, de hecho, el fundamento de su detención y posterior condena fue su ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión, garantizadas por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 21 del Pacto.

107. El Grupo de Trabajo concluye que la detención y reclusión de la Sra. Mamadshoeva y del Sr. Yunoev son arbitrarios y corresponden a la categoría II. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación para que tomen las medidas correspondientes.

c) Categoría III

108. Dada su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea poner de relieve que no debería haberse celebrado ningún juicio. No obstante, dado que los juicios se celebraron y la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev fueron condenados a largas penas de prisión, el Grupo de Trabajo procederá a examinar las afirmaciones de la fuente relativas a la denegación de sus derechos a un juicio imparcial.

109. La fuente afirma que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev no fueron juzgados por un tribunal independiente e imparcial y que la Sra. Mamadshoeva no tuvo una audiencia pública.

110. Por lo que respecta a la independencia del poder judicial, el Grupo de Trabajo recuerda que es una condición indispensable del derecho a ser oído con las debidas garantías consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto. La noción de la separación de poderes entre los órganos políticos del poder ejecutivo y el poder judicial, así como la noción de la salvaguardia de la independencia del poder judicial, han adquirido una importancia creciente. El Grupo de Trabajo se remite a numerosos informes de organizaciones internacionales en los que se subrayan problemas estructurales relacionados con la independencia del poder judicial y se concluye que este funciona bajo el control del poder ejecutivo y que en Tayikistán no se mantiene la separación de poderes *de facto*¹⁶.

111. En vista de las conclusiones de diversas instituciones internacionales de renombre, en particular con respecto a las actuaciones en cuestión, y dadas las alegaciones de la fuente y la falta de información suficiente por parte del Gobierno para refutar esas alegaciones, el Grupo de Trabajo no puede sino concluir que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev no fueron juzgados por un tribunal independiente e imparcial, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

¹⁶ Véanse, por ejemplo, A/HRC/WG.6/25/TJK/2, párr. 31; y Comisión Internacional de Juristas, *Neither Check Nor Balance: The Judiciary in Tajikistan*, informe de misión de la CIJ (diciembre de 2020), puede consultarse en https://www.icj.org/wp-content/uploads/2020/12/Neither-Check-nor-Balance_Tajikistan_MR_ENG.pdf.

112. Además, el Grupo de Trabajo recuerda que en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se dispone que, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente. En el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se garantiza igualmente a toda persona el derecho a ser oída públicamente. Como ha explicado el Comité de Derechos Humanos, la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto¹⁷. Aunque el derecho a una audiencia pública no es absoluto, solo puede restringirse “por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria, en opinión del tribunal, en circunstancias especiales en que la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia” y, aparte de tales circunstancias excepcionales, “toda audiencia deberá estar abierta al público en general, incluidos los miembros de los medios de comunicación”, sin que la entrada esté limitada a un grupo selecto de personas¹⁸.

113. La fuente alega, y el Gobierno confirma, que el juicio de la Sra. Mamadshoeva fue cerrado al público y a los medios de comunicación, en violación de las disposiciones mencionadas. La referencia del Gobierno a los secretos de Estado, como ya se ha mencionado, sigue sin explicarse. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la audiencia a puerta cerrada de la causa de la Sra. Mamadshoeva violó sus derechos en virtud del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

114. La fuente también considera que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev no dispusieron del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa y comunicarse con un abogado de su elección, ya que, de hecho, los abogados del país tienen miedo de defender a activistas de derechos humanos, dado que son intimidados y perseguidos por ello. En particular, según la fuente, los abogados se negaron a recurrir determinadas decisiones procesales y a participar en determinadas audiencias. El Gobierno lo ha rebatido, afirmando que la Sra. Mamadshoeva estuvo representada legalmente y que sus abogados participaron plenamente en el juicio. Además, el Gobierno ha declarado que el Sr. Yunoev prefirió defenderse él mismo sin asistencia letrada.

115. El Grupo de Trabajo observa que las afirmaciones de la fuente se ven corroboradas por los informes mencionados, en los que se plantean graves preocupaciones por la intimidación de los abogados en Tayikistán. En su jurisprudencia anterior¹⁹, el Grupo de Trabajo ya ha destacado que el Estado tiene por ley el deber positivo de proteger a todas las personas que se encuentren en su territorio o bajo su jurisdicción contra toda violación de los derechos humanos y de proporcionarles un recurso siempre que se produzca una violación de esos derechos. Se recuerda especialmente que, según los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, los abogados deben poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin miedo a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso. En opinión del Grupo de Trabajo, en los casos de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev se violó por tanto el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, y el Gobierno no proporcionó información suficiente que permitiera llegar a la conclusión contraria.

116. Por último, en relación con las alegaciones de la fuente de que las declaraciones autoinculpatorias de la Sra. Mamadshoeva podrían haberse hecho bajo coacción, no refutadas suficientemente por el Gobierno, el Grupo de Trabajo señala que el uso de una confesión obtenida mediante malos tratos que pueden equipararse, si no es que equivalen, a torturas, constituye una violación del artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto y también puede constituir un incumplimiento por el Estado de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas

¹⁷ Véase la observación general núm. 32 (2007) del Comité, párr. 28.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 29.

¹⁹ Opinión núm. 17/2019.

Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión prohíbe específicamente abusar de la situación de una persona detenida para obligarla a confesar o declarar contra sí misma.

117. En vista de cuanto antecede, el Grupo de Trabajo considera que las vulneraciones del derecho de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev a un juicio imparcial son de una gravedad tal que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III del Grupo de Trabajo.

d) Categoría V

118. La fuente afirma que la detención de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev es arbitraria en virtud de la categoría V, ya que han sido privados de libertad por motivos de intención discriminatoria contra ellos, como activistas de derechos humanos. El Gobierno ha afirmado que las acciones que cometieron constituían delitos graves, y que ese fue el único motivo para enjuiciarlos y condenarlos.

119. Al respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que cuando la privación de libertad obedece al ejercicio activo de derechos civiles y políticos, se establece una fundada presunción de que constituye también una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de opinión política o de otra índole. El Grupo de Trabajo observa además que ya ha examinado en su jurisprudencia anterior relativa a Tayikistán la misma tónica en la actitud de las autoridades hacia quienes pertenecen a partidos de la oposición o son activistas de derechos humanos. Esa tónica la confirman también numerosos organismos internacionales en sus informes sobre Tayikistán.

120. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo de Trabajo concluye que la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev fueron detenidos por motivos discriminatorios, sobre la base de sus opiniones políticas o de otra índole, de una manera que hace caso omiso de la igualdad de los derechos humanos, un motivo de discriminación que está prohibido en virtud del artículo 26 del Pacto. El Grupo de Trabajo considera que los hechos del presente caso ponen de manifiesto una violación con arreglo a la categoría V. El Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, para que adopte las medidas apropiadas.

e) Observaciones finales

121. La situación de los defensores de los derechos humanos en Tayikistán sigue siendo muy preocupante, como pone de relieve el informe exhaustivo presentado por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos al Consejo de Derechos Humanos a raíz de su visita al país en 2022²⁰. Las conclusiones ponen de manifiesto los problemas a los que se enfrentan defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y agentes de la sociedad civil, que a menudo sufren persecución penal bajo la apariencia de procesos judiciales. El informe resalta el caso de la Sra. Mamadshoeva como ejemplo del uso indebido del derecho penal contra quienes defienden los derechos humanos fundamentales en la provincia autónoma de Kūhisoni Badakhshon. El Grupo de Trabajo se hace eco de las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial para que se ponga fin al abuso del derecho penal y se retiren las acusaciones injustificadas contra los defensores de los derechos humanos. Es imperativo garantizar que los defensores de los derechos humanos puedan actuar sin temor a represalias ni injerencias. Seguir penalizando a estas personas por recibir financiación extranjera o por sus actividades pacíficas se opone directamente a los principios de libertad y democracia.

122. El Grupo de Trabajo expresa además su preocupación por el hecho de que, al parecer, la Sra. Mamadshoeva fue mantenida en aislamiento durante un tiempo indeterminado, sufrió estrés psicológico extremo y tuvo que someterse a un tratamiento de salud mental. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno la obligación que le impone el artículo 10, párrafo 1, del Pacto de velar por que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano²¹.

²⁰ Véase <https://srdefenders.org/country-visit-report-tajikistan/>.

²¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 46/2020, párr. 64; y núm. 66/2020, párr. 66.

3. Decisión

123. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Ulfatkhonim Mamadshoeva y Sorbon Yunoev es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19, 21 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

124. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Tayikistán que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

125. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los casos, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

126. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

127. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, para que adopten las medidas correspondientes.

128. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

129. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev y, de ser así, en qué fecha;

b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev;

c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Mamadshoeva y el Sr. Yunoev y, de ser así, el resultado de la investigación;

d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Tayikistán con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

130. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

131. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo

mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

132. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²².

[Aprobada el 22 de marzo de 2024]

²² Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.